



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00484-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Las Galias – Propiedad Horizontal** y en contra de **Katherine Sepúlveda García**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$440.400,00** por concepto de dos (2) cuotas de administración causadas entre noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$220.200.

2. **\$1.633.800,00** por concepto de siete (7) cuotas de administración causadas entre enero y julio de 2020, cada una por valor de \$233.400.

3. **\$4.156,00** por concepto de dos (2) cuotas del fondo de imprevisto causadas entre noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$2.078.

4. **\$56.097,00** por concepto de nueve (9) cuotas de adoquines causadas entre noviembre de 2019 y julio de 2020, cada una por valor de \$6.233.

5. **\$66.800,00** por concepto de una (1) cuota extraordinaria del auditor correspondiente a los años 2017 y 2018, causada en noviembre de 2019.

6. **\$15.400,00** por concepto de siete (7) cuotas del fondo de imprevisto causadas entre enero y julio de 2020, cada una por valor de \$2.200.

7. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

8. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Jhonatan Arley Suarez Peña como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 035 de fecha
01-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**476020ee4773b807ecc556e1c6280cdeb0d0e060df0db26287e6a81533
ec7a79**

Documento generado en 31/08/2020 12:18:59 p.m.